

ORDENANZA FISCAL Nº 13

Tasas por prestación de servicios urbanísticos

I. Disposición General

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.
- c)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.
- d)** La actividad municipal administrativa de información urbanística.
- e)** Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.— 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.— 1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Devengo

Artículo 5.— 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable o se lleve a cabo el control posterior, del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.— No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.— De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Normas generales de las cuotas

Primera.— Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda.— En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura y además de licencia urbanística, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera.— En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Cuarta.— A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

Quinta.— En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Sexta.— En los supuestos de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia que incorporen Informe de Idoneidad y Calidad Documental, procederá la deducción en la cuota tributaria conforme a lo determinado en el Anexo II de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 8.— Tarifas

Epígrafe A) Licencias urbanísticas

8.A.1. OBRA MAYOR

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 1% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto, determinado en función de los Índices o Módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico

1 por mil del Presupuesto de ejecución

8.A.1.3. Licencias de ocupación

1 por mil del coste final de ejecución

8.A.1.4. Licencias de modificación de uso de los edificios

1 por mil del Presupuesto de ejecución

8.A.1.5. Licencias de modificación de obras de edificación ya concedidas:

1 por mil del Presupuesto de ejecución del proyecto aprobado y del modificado

8.A.1.6 Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia

189,55 euros

8.A.1.7. Prórrogas. Por cada solicitud

75,80 euros

8.A.1.8. Licencia para la instalación de torre grúa

125,00 euros

	Euros
8.A.2. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS	
8.A.2.1 Licencias con proyecto de instalaciones eléctricas :	
a) cableado eléctrico en baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, por metro lineal de cableado	3,85
b) cableado eléctrico en media/alta tensión, formado como máximo de tres fases, por metro lineal de cableado	14,35
c) centros de transformación / seccionamiento, por unidad	652,00
d) cajas de distribución de baja tensión, por unidad	125,00
8.A.2.2 Licencias con proyecto de instalaciones de gas (líquidos y áridos):	
a) canalizaciones para conducción de gases, líquidos y áridos, por metro lineal	6,30
b) estaciones de transformación / regulación / medida, por unidad .	652,00
c) bocas de carga / trampillas, por unidad.....	80,25
8.A.2.3 Licencias con proyecto de instalaciones de telecomunicaciones :	
a) cableado de comunicaciones electrónicas, por metro lineal	3,85
b) canalizaciones para comunicaciones electrónicas, por metro lineal	6,30
c) arquetas / cámaras de registro, por unidad	80,25
8.A.2.4 Badenes y otras actuaciones en el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública no especificadas y que precisaren de Licencia, comunicación o declaración	75,80

Notas comunes a los epígrafes 8.A.2.1 a 8.A.2.4. ambos inclusive:

1.Tendrán la consideración de cuotas fijas las que se expresan por unidades y la del Epígrafe 8.A.2.4. Para el resto de epígrafes, se establece una cuota mínima de 275,00 euros.

2) La exigencia de la cuota prevista en los citados epígrafes por prestación de servicios, será compatible, en su caso, con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público municipal. Tra-

tándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales.

3) La documentación técnica que, en su caso, deba aportarse junto con la solicitud de licencia, incorporará una ficha técnica, según modelo que acuerde el Ayuntamiento suscrita por técnico competente, en la que figurará la medición, la cuota a satisfacer y el presupuesto de ejecución.

Normas comunes de tramitación

Primera.— 1. El obligado a la ejecución de las obras de urbanización simultáneas a las de edificación conforme a la normativa urbanística, deberá garantizar mediante aval bancario por importe del 50% del coste de ejecución material, aval que permanecerá vigente hasta tanto el Ayuntamiento de Zaragoza acuerde su cancelación, previo informe de los Servicios Técnicos que acrediten la realización de las obras de urbanización a completa satisfacción municipal, previa la recepción de las obras por el Ayuntamiento, o en su caso, una vez solicitada licencia de ocupación.

El Ayuntamiento ejecutará el aval presentado cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto.

Segunda.— Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros cuadrados de confrontación de acera con las edificaciones, por importe de 115,90 euros/m².

Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez solicitada la Licencia de primera ocupación o utilización, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Epígrafe B) Licencias ambientales de Actividad

8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,63 euros/m² y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo, según la escala siguiente:

Hasta 100 m ²	1,00
De 101 a 200 m ²	0,98
De 201 a 500 m ²	0,92
De 501 a 1.500 m ²	0,88
De 1.501 a 3.000 m ²	0,75
De 3.001 a 6.000 m ²	0,60
De 6.001 a 10.000 m ²	0,50
De 10.001 a 15.000 m ²	0,35
De 15.001 a 25.000 m ²	0,20
De más de 25.000 m ²	0,10

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

1. Licencia para actividad de hostelería excluida de clasificación por el apartado d) 1 del Anexo VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.....	2,00
2. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada:	
2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón	3,00
2.2. sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	3,00

Euros

8.B.1.3. Se establecen como cuotas mínimas, las siguientes:

Licencias del apartado 1 del epígrafe 8.B.1.2.	195,00
Licencias del apartado 2 del epígrafe 8.B.1.2.	235,00

8.B.1.4. Se establece como cuota máxima de ambas, 6.859,00

8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón 235,00

	<u>Euros</u>
8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental (con informe de incendios o impacto ambiental)	235,00
8.B.4. TARIFAS ESPECIALES:	
a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de	75,81
b) Autorización para venta o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, se satisfará una cuota de	116,30

Epígrafe C) Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables

	<u>Euros</u>
Comunicaciones Previas	
8.C.1. OBRAS MENORES	8,00
8.C.1.1. Por cada comunicación, en el supuesto de vía electrónica ..	—
8.C.2. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	
La cuota tributaria de las comunicaciones previas, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de la cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por calificación.	
8.C.2.1. Cuota inicial.	
La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,63 euros/m².	
La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la comunicación mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo.	
8.C.2.2. Coeficientes de calificación sobre la cuota inicial:	
1. Con Memoria Técnica Certificada	1,00
2. Con Documentación Técnica Certificada	1,50
8.C.2.3. Se establecen en todo caso como cuotas mínimas y máxima las siguientes:	

	Euros
Cuota mínima del apartado 1 del epígrafe 8.C.2.2.1	165,00
Cuota mínima del apartado 1 del epígrafe 8.C.2.2.2	195,00
Cuota máxima de ambas	3.000,00
8.C.3. CAMBIO DE TITULARIDAD:	
Por la tramitación de cada cambio de titularidad de licencia, comunicación previa o declaración responsable urbanística vigente,	100,00
8.C.4. RESTO DE COMUNICACIONES PREVIAS sin tarifa propia.....	125,00
Declaraciones responsables	
8.C.5. OBRA MENOR.....	8,00
8.C.5.1. Por cada declaración , en el supuesto de vía electrónica	—
8.C.6. OBRA para acometida de GAS con proyecto aprobado.....	125,00
8.C.6.1. Instalación particular receptora de suministro de gas, por cada finca.....	125,00
8.C.7. OBRA para acometida de ELECTRICIDAD con proyecto aprobado.....	125,00
8.C.8. OBRA para acometida de TELECOMUNICACIÓN con proyecto aprobado.....	125,00
8.C.9. INICIO DE ACTIVIDAD	
De licencia de actividad ambiental sin informe de incendios.....	125,00
8.C.10. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
8.C.10.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.....	125,00
8.C.10.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.....	165,00
8.C.11. DEMOLICIÓN de edificio sin Dictamen de Patrimonio.....	el 1% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto

	<u>Euros</u>
8.C.12. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia.....	125,00

Epígrafe D) Otros Actos de Gestión e Intervención Urbanística

	<u>Euros</u>
8.D.1. PARCELACIONES	
Por la tramitación de licencia de Parcelación	
por cada finca resultante	48,20
con una cuota mínima de 125,00 euros y una máxima de 350,00 euros	
Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia	125,00

8.D.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA.

La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose, por tramos, la siguiente escala:

- Hasta 200 m ² de superficie afectada por cada m ²	7,60
- De 201 a 500 m ² de superficie afectada por cada m ²	5,70
- De 501 a 1.000 m ² de superficie afectada por cada m ²	4,40
- De 1.001 a 2.000 m ² de superficie afectada por cada m ²	2,50
- A partir de 2.000 m ² de superficie afectada por cada m ² o fracción ..	1,95

Con una cuota mínima de 950,00 euros.

8.D.3. CONTROL POSTERIOR E INSPECCION TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD

a) Por la tramitación del control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia de apertura (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a)	125,00
b) Por la tramitación del control posterior de la actividad sujeta a licencia de la Ley de Protección Ambiental de Aragón o de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a)	189,00

Epígrafe E) Información Urbanística. Cartografía

	Euros
8.E.1. CONSULTAS PREVIAS	75,80
8.E.2. INFORMES a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.	60,00
8.E.3. CARTOGRAFÍA	Euros/hoja
8.E.3.1. Cartografía en soporte papel opaco, original color	
Escala 1/500	6,95
Escala 1/1.000 ó 1/2.000	8,10
Escala 1/5.000	6,95
Escala 1/10.000 y superiores	10,65
Escala 1/2.000 - Hojas Calificación y Regulación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza	15,10
Escala 1/3.000 - Estructura urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza	22,70
8.E.3.2. Cartografía en soporte papel poliéster, original color	
Escala 1/500	16,05
Escala 1/1.000 ó 1/2.000	17,10
Escala 1/5.000	15,90
Escala 1/10.000 y superiores	21,30
8.E.3.3. Cartografía en soporte magnético.	0,26 euros/kbyte más
Calidad escala 1/500	trabajo de elaboración específica
Calidad 1/5.000:	
Hojas 1, 3, 6, 7, 10, 15, 19, 20, 24, 29, 30, 32, 39, 41, 47, 48, 49, 57, 66, 67, 76, 78, 84, 85, 86, 92, 98, 104, 105, 111, 112, 123, 127, 128 y 130	28,05 euros/hoja

Hojas 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27,28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52,53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 68, 69, 75, 77, 79, 83, 87, 88, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 131	50,40 euros/hoja
Hojas 22, 26, 43, 62, 63, 64, 70, 74, 95, 100, 116, 120, 121,124, 125, 129	100,60 euros/hoja
Hojas 71, 72, 73, 80, 81, 82, 89, 90	190,40 euros/hoja

8.E.3.4. Tarifa correspondiente a cartografía especial

Dado que a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y de la cartografía hasta aquí referida, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas genéricamente, se establece, para tales productos, una tarifa correspondiente a trabajos a tasar por horas empleadas.

Precio hora (incluyendo personal, maquinaria, oficina, y demás medios auxiliares:	46,35 euros/hora
---	------------------

8.E.3.5. Fotografías aéreas en soporte papel opaco color:

Unidad Fotograma aéreo	3,80 euros/unidad
------------------------------	-------------------

Epígrafe F) Otras actuaciones administrativas previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas

8.F.1. Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, a instancia de parte y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Por cada actuación	75,80 euros
--------------------------	-------------

VII. Normas de gestión

Artículo 9.— Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

- 2.** En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
- 3.** Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, desglosado por capítulos, suscritos por los Colegiados Profesionales correspondientes.
- 4.** Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa, declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
- 5.** El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
- 6.** En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.— Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.— Convenios de colaboración

1. La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2. Del mismo modo, se podrán establecer Convenios al objeto de determinar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12.— La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

23 de diciembre de 2011

Fecha publicación B.O.P.:

Bop nº 296 de 28 de diciembre de 2011

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I. Reglas Generales de aplicación

1. General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere la ordenanza 10 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de un uso no contemplado específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del presupuesto de ejecución aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 465,85 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los

factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

- S** Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.
- Fa** Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será $Fa = 1,10$.
- Fs** Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir. Tal factor se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \cdot St$, siendo St la superficie total a edificar. El valor mínimo a considerar para Fs será el de 0,90, aún cuando, por aplicación de la expresión anterior, resultase inferior.
- Fi** Es un factor corrector en función de la intervención en el edificio, sólo se considerará cuando se actúa sobre el edificio entero.
- | | |
|--|------|
| - Edificios de nueva planta | 1,00 |
| - Edificios con conservación exclusiva de fachadas | 1,20 |
| - Edificios con conservación de cimientos y estructura (o pequeños refuerzos puntuales) | 1,00 |
| - Edificios con conservación de cimientos estructura y fachadas (pudiendo cambiar el tablero de la cubierta y carpintería de fachada y distribución interior) | 0,80 |
| - Edificios con conservación de cimientos estructura fachadas y distribución, limitándose a un adecentamiento general de cubiertas, fachadas y revestimientos, con sustitución y/o reparación de instalaciones | 0,60 |

II. Módulos de Valoración

Grupo 1

El módulo de valoración corregido para los **usos de vivienda, oficinas, comercio, o mixtos entre ellos**, será: $M^* = M \cdot (1+C)$

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de las formuladas en el siguiente cuadro:

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
TIPOLOGÍA			
¿Es de tipología aislada?	0,25	0,05	0,25
¿Es de tipología pareada?	0,15	—	—
¿Es unifamiliar en hilera?	0,05	—	—
¿Es de una sola planta?	0,10	0,10	0,10
¿Es de sólo dos plantas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene altura entre forjados > 3 mts.?	0,10	0,10	0,10
¿Es edificio comercial-oficinas?	—	—	0,10
CALIDADES			
¿La cimentación es losa o pilotes?	0,04	0,04	0,04
¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losas?	0,03	0,03	0,03
¿Carpintería exterior con rotura de puente?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene persianas o contraventanas de aluminio o madera?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene revestimientos exteriores costo elevado tales como piedra natural o artificial, materiales fenólicos, metálicos, o fachadas ventiladas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene Acabados interiores de calidad alta tales como suelos de madera, laminados, piedra natural o materiales compuestos de resinas?	0,07	0,07	0,07
¿Tiene carpintería interior de calidad alta tales como puertas acústicas, o de madera moldurada barnizada o lacada?	0,02	0,02	0,02
¿Tiene aparatos elevadores?	0,15	0,02	0,02
¿Tiene un ascensor más que los exigidos?	0,05	0,05	—
¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
¿Tiene escaleras mecánicas?	—	0,05	0,05
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Sup. útil de baños más aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
¿Sup. útil salón más cocina > 40% Sup. total y > 25 m ²	0,10	0,10	—
¿Sup. útil total < 50 m ² (apartamentos)?	0,05	0,05	—

A los efectos de la determinación del coste de referencia, las superficies construidas en porches se computarán sólo al 50%, las construidas en entrecubiertas (trasteros, instalaciones y similares) al 55% y las destinadas a plantas diáfanas al 60%.

Grupo 2

El módulo de valoración corregido para edificios **con uso dominante Nave (industrial, almacenes y similares) y Garajes**, será el siguiente: **$M^* = 0,20 M (1+C)$**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan, de las formuladas en el siguiente cuestionario:

SEGÚN TIPO

¿Es de Tipología aislada?	0,05
¿La edificación es cerrada?	0,20
¿La altura libre en alguna planta es > 6 mts?	0,05
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05
¿Las luces son superiores a 12 mts?	0,10

SEGÚN CALIDADES

¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05
¿Tiene puente-grúa?	0,10
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10
¿Tiene calefacción?	0,10
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o trans. Neumático?	0,10

Grupo 3

El módulo de valoración para construcciones de **sótanos y locales de Planta baja (sin acondicionar)** y será el siguiente: **$M^* = M \cdot C$**

donde **C** es el coeficiente que se da a continuación para cada caso:

Sótanos -2 e inferiores	0,60
Semisótanos y sótanos -1	0,55
Locales en Planta Baja (sin acondicionar)	0,40

Porches, terrazas cubiertas, plantas diáfanas y entrecubierta con uso trasteros o instalaciones	0,50
--	------

Grupo 4

El módulo de valoración corregido para otros grupos de usos (**Hostelería, Espectáculos, Cultural, etc.**) será el siguiente: $M^* = M \cdot C$

donde **C** es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

GRUPO 1: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1. Pistas terrizas sin drenaje	0,045
2. Pistas de hormigón o asfalto	0,075
3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0,11
4. Graderíos elementales sin cubrir	0,22
5. Graderíos sobre estructuras sin cubrir	0,54
6. Piscinas superiores a 150 m ² de vaso	0,52
7. Piscinas menores de 150 m ² de vaso	0,70
8. Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	0,82
9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares (las superficies de las pistas y urbanización se mediarán aparte)	1,27

GRUPO 2: INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

1. Gimnasios	0,90
2. Pabellones polideportivos en medio rural con estructura prefabricada de hormigón y cerramiento no considerado de costo elevado	1,20
3. Polideportivos	1,34
4. Piscinas	1,50

GRUPO 3: LOCALES DE OCIO Y DIVERSIONES DE NUEVA PLANTA

1. Parque infantil al aire libre	0,22
2. Clubes, Salas de fiesta y discotecas	2,39
3. Casinos y Circuitos	2,24
4. Cines y Teatros	3
5. Clubes sociales y centros de día	0,97

GRUPO 4: EDIFICIOS RELIGIOSOS

1. Conjunto Parroquial	1,20
2. Iglesias y capillas exentas	1,90
3. Catedrales	3,70
4. Edificios religiosos residenciales	0,90
5. Conventos y Seminarios religiosos	0,60

GRUPO 5: EDIFICIOS DOCENTES

1. Jardines Infancia, Guarderías, Escuelas Infantiles y Educación Preescolar	0,90
2. Centros de Educación Primaria	1,20
3. Centros de Educación Secundaria, Bachiller y Formación Profesional	1,34
4. Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,25
5. Escuelas de grado medio	1,50
6. Escuelas universitarias y técnicas	1,90
7. Colegios mayores	1,20
8. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	2,25
9. Museos y edificaciones docentes singulares	1,20

GRUPO 6: OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

1. Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,20
2. Estaciones de autobuses	1,25
3. Estaciones de ferrocarril, terminales aéreas y marítimas	1,50
4. Edificios oficiales	1,60
5. Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

GRUPO 7: EDIFICIOS SANITARIOS

1. Dispensarios y botiquines	1,20
2. Laboratorios, Centros Médicos y de Salud	1,50
3. Hospitales, Clínicas y similares	2,25

GRUPO 8: INDUSTRIA HOTELERA

1. Hoteles de cinco estrellas	2,40
2. Hoteles de cuatro estrellas	2,10
3. Hoteles de tres estrellas	1,70
4. Cafeterías de tres tazas o bares de lujo	2,40
5. Cafeterías de dos tazas o bares de categoría equivalente	1,80
6. Restaurantes de cinco tenedores	2,60
7. Restaurantes de cuatro tenedores	2,40
8. Restaurantes de tres tenedores	2,10
9. Hoteles de una o dos estrellas	1,20

10. Pensiones de una o dos estrellas	0,90
11. Hostales y pensiones de una estrella	0,90
12. Cafeterías de una taza o bares de categoría equivalente	1,20
13. Tabernas y bares económicos	0,90
14. Restaurantes de dos tenedores	1,50
15. Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
16. Casas de baño, saunas y balnearios	1,65

GRUPO 9: VARIOS

1. Residencia para ancianos y similares	1,25
2. Panteones	2,25
3. Capillas de enterramiento familiar	1,34
4. Enterramiento familiar en fosa	0,90
5. Jardinería por riego con manguera	0,04
6. Jardinería por riego mediante aspersión	0,06
7. Restauración monumentos	1,70

Grupo 5

En obras de Acondicionamiento de locales existentes, el módulo de valoración corregido será el siguiente:

$$M^* = M \cdot C$$

donde **C** es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

A.- HOSTELERÍA	Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
	Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
	Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
	Restaurante	1,81
	Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
	Discoteca, Sala de Baile	2,32
	Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	Almacenes en general, Trasteros	0,45
	Garaje, Taller de automoción	0,60
	Exposición de vehículos a motor	0,71
	Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80

	Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.	Despachos y Oficinas en general	1,19
	Acondicionamientos de viviendas	0,90
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	Academia de Enseñanza	0,88
	Guardería y Jardín de Infancia	1,02
	Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
	Casa de Cultura	1,24
	Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
	Estudios de Música	1,25
	Autoescuela	1,00
	Centro de Día de 3ª Edad	1,15
	Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
	Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
	Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Vídeo club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
	Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
	Bisutería, Salón de Belleza	1,31
	Joyería	1,35
	Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
	Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69

	Veterinaria	1,31
	Funerarias	1,21
	Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	Salón de Juegos Recreativos	0,92
	Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
	Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	Gimnasio, Polideportivo	1,28
K.- VARIOS	Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m ²	1,00
	Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20
	Adecantamiento de un local con el mismo uso y cambiando ligeramente la distribución, sin tocar la fachada, por m ²	1,00
	Instalación ascensor hasta 3 paradas, por unidad ascensor, incluso obra civil	30,00
	Incremento por parada ascensor, a partir de la 3, por unidad ascensor, incluso obra civil	2,00
	Unir dos habitaciones de una vivienda —excepto cocina o baños— tirando un tabique, incluso reparación solado y pintado, sin ningún tipo de obra adicional. Por m ² de habitación	0,20
	Dividir una habitación de una vivienda en dos, —excepto cocina y baños— levantando un tabique, incluso pintado, sin ningún tipo de obra adicional. Por m ² de habitación	0,25
	Baño/aseo por m ² . incluido todo	2,50
	Cocina por m ² , incluido todo	2,50
	Cambio de ventana, por unidad	0,70
	Instalación o sustitución de persianas correderas o enrollables, por unidad	0,20
	Cambio de puerta, por unidad	0,80
	Cambio de suelo por m ²	0,07
	Pintura, por m ² local reformado	0,02
	Falsos techos por m ² de local reformado	0,05

Instalación aire acondicionado/bomba calor por m ² local o vivienda	0,10
Instalación calefacción, por m ²	0,10
Instalación electricidad, por m ²	0,04
Alumbrado locales, por m ²	0,05
Toldos, por unidad	2,00
Comunidades: Renovación Instalación generales de fontanería por planta del edificio	1,60
Comunidades: Renovación de redes horizontales de saneamiento y vertido, incluso arquetas, por metro lineal de red interior	0,15
Cambio de bajantes, por cada bajante y por metro lineal de altura edificio	0,10
Comunidades: Renovación acometida vertido, por unidad	6,00
Comunidades: Cambio sistema calefacción central, carbón a gas o gasóleo, incluso obra civil, por vivienda	4,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, sin cambio de niveles, por unidad	20,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, suprimiendo medio puntal de escaleras (barreras arquitectónicas). Por unidad	40,00
Comunidades: Pintura de paredes y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,01
Comunidades: Pintura de paredes y reparación y pintura de suelos, y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,03
Comunidades: Reparación piscina comunidad, fontanería y pintura o revestimiento visto. Por m ² de lámina de agua	0,40
Fachadas, mismos acabados, medido cinta corrida, por m ²	0,10
Fachadas, cambio de acabados, por m ² , cinta corrida	0,20
Cambio o reparación completa barandilla balcones, por unidad	1,00
Cubierta, mismos acabados, por m ² , proyección horizontal	0,06

Cubiertas, cambio de sistema cubrición, por m ² , proyección horizontal	0,15
Repasos aleros (incluido canalón) o balcones, por metro lineal	0,10
Retirada de marquesina, por unidad	5,00
Obras de reparación marquesina existente, por unidad	3,00
Vallas: cerramiento malla de simple o doble torsión, por metro lineal	0,04
Vallas: cerramiento malla compuestas, con zócalo macizo hasta 1 metro, y elementos metálicos, por metro lineal	0,25
Vallas: cerramientos vallas macizas, por metro lineal	0,35
Terrenos: obras de jardinería por m ²	0,03
Terrenos: aceras por m ²	0,05
Terrenos: limpieza y desescombro solar	0,01

III. Documentación

1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el Presupuesto de Ejecución material, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.

2. A fin de comprobar el coste de las instalaciones, los proyectos de actividad incorporarán presupuesto detallado por partidas incluyendo:

- El coste de la maquinaria necesaria para el ejercicio de la actividad.
- El coste de las instalaciones de climatización.
- El coste de su instalación.
- Las obras necesarias no contempladas en otros proyectos.

ANEXO II

DEDUCCIÓN POR INFORME DE IDONEIDAD
Y CALIDAD DOCUMENTAL**I. Reglas de aplicación**

Primera.— En la Tasa por Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia Urbanística, la cuota a ingresar no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 8 Epígrafe 8.F.1.

Segunda.— En la Tasa por Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia de Apertura / Actividad la cuota a ingresar no podrá ser inferior a la cuota mínima establecida en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Primera de las Normas Generales de las Cuotas del Artículo 7.

Tercera.— No procederá deducción sobre las cuotas a ingresar en concepto de publicación en Boletines Oficiales y/o en Prensa Local.

Cuarta.— Será necesario aportar, en todo caso, el Informe de Idoneidad y Calidad Documental junto al justificante de su pago.

ANEXO
CUADRO DE DEDUCCIONES EN CUOTA FINAL POR
APORTACIÓN DE INFORMES DE IDONEIDAD Y CALIDAD
DOCUMENTAL EMITIDOS POR COLEGIOS Y ENTIDADES
MEDIANTE CONVENIO

Código SEA	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 404	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Nueva edificación.	70,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Restauración y conservación exterior de edificaciones.	70,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Artículo 51 apartado b) números 1 al 6.	70,00

Código SEA	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecte a elementos estructurales.	70,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Acondicionamiento de viviendas.	70,00
X 407	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Rehabilitación Integral de edificios.	70,00
X 413	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE EDIFICIOS CATALOGADOS.	20,00
X 403	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Nueva Construcción. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.	100,00
X 408	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor de Nueva planta sometida a la Ley 111/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	100,00
X 414	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA: Acondicionamiento de local y Apertura.	35,00
X 495	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA: Para establecimientos sujetos a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y excluidos de calificación por la Ley 7/2006 de Protección Ambiental. Acondicionamiento de local.	35,00
X 415	LICENCIA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	100,00
X 417	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	60,00

Código SEA	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 448	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	100,00
X 446	APERTURA de actividades no calificadas.	20,00

* Nota: los cambios en los códigos en las aplicaciones informáticas de Seguimiento de Expedientes y Acuerdos por incorporación de tipos de procesos no supondrán modificación del presente Anexo, sino ajustes internos.